

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., cinco (05) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

EXP. 1998 - 135

Previo a resolver sobre la solicitud de corrección del oficio 2214, se requiere al abogado JOSE FERNANDO HUERTAS PERALTA para que de conformidad con el artículo 5° del Decreto 806 de 2020, en el término máximo de 5 días contados a partir de la notificación por estado de esta providencia, allegue el poder debidamente conferido, sea ello a través de presentación personal (art. 74 C.G.P.) o con los respectivos soportes de su ratificación (art. 5 del Decreto 806 de 2020); además, se le advierte que deberá acreditar su derecho de postulación ante este juzgado, acreditando su calidad de abogado y el interés para actuar dentro del proceso por parte de sus mandantes.

Notifíquese,

ELSA JANETH BARBOSA VILLALBA
JUEZ
(2)

ORIGINAL FIRMADO

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D.C. <u>6 de octubre de 2021</u> Notificado por anotación en ESTADO No. <u>155</u> de esta misma fecha La Secretaria, SANDRA MARLEN RINCÓN CARO
--

CBG

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., cinco (05) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 110013103008199800013500

En atención a lo manifestado en el escrito allegado por correo electrónico el 28 de septiembre de 2021, remitido por JOSE FERNANDO HUERTAS PERALTA, se le pone de presente al memorialista que las peticiones ocurridas con ocasión de un litigio, aun cuando se denominen como derecho de petición, siguen el trámite que prevé la ley adjetiva civil para el caso en concreto.

Sobre el particular, ha doctrinado la Corte Constitucional en Sentencia C- 290 de 1993 enseñando que:

“El derecho de petición no puede invocarse para solicitar a un juez que haga o deje de hacer algo dentro de su función judicial, pues ella esta gobernada por los principios y normas del proceso que aquel conduce. El juez en el curso del proceso está obligado a tramitar lo que en él se pida pero no atendiendo a las disposiciones propias del derecho de petición, cuyos trámites y términos han sido previstos en el C.C.A., para las actuaciones judiciales de índole administrativa, sino con arreglo al ordenamiento procesal de que se trate. A la inversa, las funciones de carácter administrativo a cargo de los jueces, dada su naturaleza, si están sometidas a la normativa legal sobre derecho de petición, tal como resulta del art. 1° del C.C.A.”

Así las cosas, nótese que el escrito allegado a esta sede judicial como “*derecho de petición*” ha de ser tenido como un memorial de impulso dentro del asunto de referencia y resuelto como tal dentro del mismo, toda vez que no se trata de un asunto de mero trámite administrativo.

En tal orden de ideas, el apoderado de la demandante deberá estarse a lo resuelto en auto de esta misma fecha, en lo correspondiente al requerimiento previo a resolver la solicitud sobre corrección de oficios para el respectivo levantamiento de medidas cautelares.

Sin embargo, dada la tardanza en ingresar el proceso de referencia al despacho, se requiere a la secretaria de esta sede judicial, para que en lo sucesivo se sirva agregar oportunamente al expediente, todos aquellos escritos allegados a través de correo electrónico e ingresar el expediente al despacho a fin de evitar paralizaciones injustificadas del proceso.

Notifíquese,

ELSA JANETH BARBOSA VILLALBA
JUEZ
(2)
ORIGINAL FIRMADO

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D.C. <u>6 de octubre de 2021</u> Notificado por anotación en ESTADO No. <u>155</u> de esta misma fecha La Secretaria, SANDRA MARLEN RINCÓN CARO
--

CBG

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., cinco (05) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 2015-00419

Se reconoce personería al abogado RODOLFO ALEJANDRO ALARCÓN ROJAS, como representante legal para efectos judiciales del tercero interviniente BANCO DAVIVIENDA S.A. quien es apoderado especial de TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS en los términos y para los efectos de las facultades otorgadas que constan den el certificado de matrícula de sucursal nacional.

Téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que una vez notificado del auto admisorio de la demanda conforme a lo establecido en el Decreto 806 de 2020, el tercero interviniente BANCO DAVIVIENDA S.A., contestó la demanda en término.

Finalmente, visto que no se ha acreditado el trámite del oficio 687 del 6 de agosto de 2021, por secretaria ofíciase al Juzgado 14 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, informándole la existencia del presente proceso y solicitando se sirva certificar el estado del proceso con radicado 11001400308220180011400 y medidas cautelares allí practicadas, así mismo, para que allegue la respectivas copias del expediente

Notifíquese,

ELSA JANETH BARBOSA VILLALBA
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D.C. 6 de octubre de 2021 Notificado por anotación en ESTADO No. 155 de esta misma fecha La Secretaria, SANDRA MARLEN RINCÓN CARO
--

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., cinco (5) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 2016-00313

En aras de continuar con el trámite procesal, se fija fecha para llevar a efecto la diligencia de remate del inmueble objeto de la división, identificado con folio de matrícula N°50C-332639, el cual se encuentra secuestrado (fl. 443 a 482) y avaluado (PDF 003). Para tal efecto, se señala la hora de las 8:00 AM del día 22 de noviembre del 2021.

Será postura admisible la que cubra el 100% del total del avalúo, previa consignación del 40% legal. Los interesados deberán presentar en sobre cerrado sus ofertas.

Para efectos de realizar la diligencia remate y teniendo en cuenta las particulares restricciones de acceso a la sede judicial ocasionados por el CONVID-19, deberá darse aplicación a lo previsto en la Circular DESAJBOC20-81 de 8 de noviembre de 2020 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura. En consecuencia, teniendo en cuenta que se permite el ingreso del 60% de los funcionarios y empleados judiciales y en vista que en la circular mencionada se ordena que la entrega de los sobres se efectúe de manera presencial y se permite que la almoneda sea virtual o presencial, se informa a los interesados en la diligencia de remate que la misma se realizará de forma presencial y que para acceder a la sede judicial deberán atender las siguientes instrucciones de bioseguridad:

“Todas las personas sin excepción, deben permitir la toma de temperatura por parte del personal destinado para desarrollar dicha labor, para ingresar a las sedes.

- No se permitirá el acceso a las sedes judiciales o administrativas de ninguna persona que presente afecciones respiratorias, fiebre o síntomas asociados (tos, dificultad respiratoria, dolor corporal generalizado, secreción nasal).

- Todas las personas que vayan a ingresar a las sedes, deben contar con tapabocas, utilizándolo de manera correcta (cubriendo nariz y boca).

- Previo al ingreso y durante la permanencia en las sedes, se debe mantener el distanciamiento mínimo de dos (2) metros, atendiendo la señalización en los lugares que exista.

- Todas las personas deberán hacer la desinfección correcta y completa de sus manos mediante lavado y/o aplicación de gel antibacterial, según los medios dispuestos en cada sede.

- Al ingresar a la sede judicial, se debe presentar cédula original y realizar el registro completo de datos solicitados por el personal destinado para tal fin.

- En dado caso que se supere el aforo de la sede, las personas deberán esperar al ingreso del edificio, cumpliendo el distanciamiento de dos (2) metros.

- En todo caso se debe dar cumplimiento a las medidas fijadas en el Acuerdo PCSJA20-11632 de 2020”.

Por secretaría infórmese lo aquí dispuesto a la Dirección Seccional con el fin que disponga lo necesario para el cumplimiento de los respectivos protocolos de bioseguridad; de igual forma, asígnese cita oportuna a los interesados en revisar el expediente.

Asi mismo, se advierte que la licitación comenzará el día y la hora indicados y no se cerrará sino después de transcurrida una hora, momento en el cual se abrirán los sobres y la secretaria encargada del remate, leerá en alta voz las ofertas que reúnan los requisitos señalados en el artículo 452 del Código General del Proceso, adjudicando al mejor postor los bienes materia del remate.

Elabórese el aviso por la parte interesada y procédase a realizar las publicaciones de ley en uno de los diarios: El Tiempo o El Espectador, así como en una radiodifusora local, con la inclusión expresa de los puntos señalados en el artículo 450 del C. G del P.

Notifíquese,

ELSA JANETH BARBOSA VILLALBA
JUEZ

ORIGINAL FIRMADO

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D.C. <u>6 de octubre de 2021</u> Notificado por anotación en ESTADO No. <u>155</u> de esta misma fecha La Secretaria, SANDRA MARLEN RINCÓN CARO
--

DAJ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., cinco (5) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 2018-00257

Por secretaria remítanse las comunicaciones ordenadas en auto del 17 de junio de 2021.

De otra parte, se niega por improcedente la solicitud de desistimiento tácito de la prueba pericial decretada conforme al numeral 5° del artículo 2.2.3.7.5.3 del decreto 1073 de 2015, deprecado por el apoderado de la demandante en correo electrónico del 3 de agosto de 2021, pues la tardanza en la obtención de la misma se deriva de un hecho ajeno a la voluntad del demandado.

Notifíquese,

ELSA JANETH BARBOSA VILLALBA
JUEZ
ORIGINAL FIRMADO

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D.C. <u>6 de octubre de 2021</u> Notificado por anotación en ESTADO No. <u>155</u> de esta misma fecha La Secretaria, SANDRA MARLEN RINCÓN CARO
--

DAJ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., cinco (05) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 2019-00380

Atendiendo a que antecede, comoquiera que en la providencia calendada el 28 de junio de 2021, se cometió un yerro mecanográfico, de conformidad con el artículo 286 del C.G.P; se corrige aquel en el sentido de indicar que la documental solicitada a la Cámara de Comercio corresponder a la Resolución 001 del 1 de octubre de 2004. En lo demás permanezca incólume el proveído corregido.

Concomitante con lo anterior, agréguese a autos la documental allegada por la Cámara de comercio de Bogotá el 03 de agosto de 2021, dejando constancia que a pesar del yerro antes corregido, se remitió en debida forma.

Por último, niéguese por improcedente la solicitud de la parte actora de levantar el gravamen hipotecario, en el entendido que aún no se ha integrado en debida forma la litis. Téngase en cuenta lo dicho por el Tribunal en providencia del 14 de diciembre de 2020:

“(...) es requisito indispensable que el operador judicial despliegue todos los poderes de ordenación con los que fue revestido para convocar a quienes legalmente están llamados a suceder al ente moral demandado en sus derechos y obligaciones, ello sin perjuicio, claro está, que la parte convocante preste todo su concurso, colaboración e iniciativa para el logro del anterior propósito.”

ELSA JANETH BARBOSA VILLALBA

JUEZ

(2)

ORIGINAL FIRMADO

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D.C. <u>06 de octubre de 2021</u> Notificado por anotación en ESTADO No. <u>155</u> de esta misma fecha La Secretaria, SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

CBG

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., cinco (05) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 2019-00380

Teniendo en cuenta la información allegada por la Cámara de Comercio el día tres de agosto del año en curso la cual aporta la resolución 001 del 1 de octubre de 2004, donde Gladys Janet Mejia Bustos figura como liquidadora de la Sociedad, y visto que no hace referencia a adjudicación alguna de derechos crediticios relacionados con la hipoteca objeto del presente proceso.

En aras de integrar en adecuada forma el contradictorio, según lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 252, este Despacho

RESUELVE

PRIMERO.- INTEGRAR al contradictorio a GLADYS JANET MEJIA BUSTOS en su calidad de liquidadora de la SOCIEDAD FINANCIERA ARFIN COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL S.A. como litisconsorcio necesario.

SEGUNDO. – CORRASE TRASLADO de la demanda y sus conforme lo dispuesto en el artículo 369 del CGP.

TERCERO. - NOTIFICAR esta providencia al demandado en la forma y términos del Decreto 806 del 2020

Notifíquese,

ELSA JANETH BARBOSA VILLALBA
JUEZ
(2)

ORIGINAL FIRMADO

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D.C. <u>06 de octubre de 2021</u> Notificado por anotación en ESTADO No. <u>155</u> de esta misma fecha La Secretaria, SANDRA MARLEN RINCÓN CARO
--

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., cinco (05) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 2020-00102

Téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que una vez notificados por conducta concluyente del auto que admitió la demanda de referencia y corrido el traslado correspondiente, los accionados HARDY GIOVANNI ALDANA MALDONADO y RAQUEL ANDREA VILLAMIZAR PERILLA guardaron silencio.

De otra parte, visto que la parte demandante y demandada anunciaron un acuerdo para la normalización de los créditos demandados y debido a ello solicitaron la suspensión del proceso por el término de un mes, y atendiendo a que dicho término ya venció sin que ninguna de ellas hubiese informado las resultas de dicha negociación; se requiere a la parte demandante para que en el término de ejecutoria de esta providencia, se sirva informar si es su deseo continuar con el trámite procesal del presente asunto.

En firme esta providencia, ingrese el plenario al despacho para resolver lo que en derecho corresponda, respecto a la sentencia en restitución que habrá de proferirse en este asunto.

Notifíquese,

ELSA JANETH BARBOSA VILLALBA
JUEZ
ORIGINAL FIRMADO

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D.C. <u>6 de octubre de 2020</u> Notificado por anotación en ESTADO No. <u>155</u> de esta misma fecha La Secretaria, SANDRA MARLEN RINCÓN CARO
--

CBG

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., cinco (05) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 2021 - 00113

Estando al Despacho para decidir sobre el recurso de reposición, y en atención a la solicitud presentada por la apoderada del extremo demandante en correo del 21 de septiembre de 2021 remitido desde la dirección electrónica luzelatorre@hotmail.com., misma que se relaciona en el escrito de demanda, se autoriza el retiro de la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose por parte de la apoderada del extremo demandante. Por sustracción de materia, se entiende desistido el recurso de reposición interpuesto el 17 de junio de 2017.

Por secretaría procédase de conformidad y déjense las constancias de rigor, destacando aquella referente a que la demanda fue radicada de forma digital.

Notifíquese,

ELSA JANETH BARBOSA VILLALBA
JUEZ
ORIGINAL FIRMADO

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C. __6 de octubre de 2021____
Notificado por anotación en
ESTADO No. __155__ de esta misma fecha
La Secretaria,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

CBG

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., cinco (05) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 2021 - 000297

En atención a la solicitud presentada por el apoderado del extremo demandante en correo del 27 de septiembre de 2021 remitido desde la dirección electrónica josefredyh@gmail.com, misma que se relaciona en el escrito de demanda, se autoriza el retiro de la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose por parte de la apoderada del extremo demandante. Por secretaría procédase de conformidad y déjense las constancias de rigor, destacando aquella referente a que la demanda fue radicada de forma digital.

Notifíquese,

ELSA JANETH BARBOSA VILLALBA
JUEZ
ORIGINAL FIRMADO

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C. __6 de octubre de 2021__
Notificado por anotación en
ESTADO No. __155__ de esta misma fecha
La Secretaria,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

CBG